

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2322.

Establecimientos penales.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 5 de Noviembre último, me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue

D. Matías Gonzalez Estéfani, Mayor del presidio de Toledo, ha entregado en este Ministerio ejemplares de la traducción al Castellano, adicionada con notas y aclaraciones, que ha hecho de la obra francesa de Mr. Lepelletier de la Barthie, sobre el sistema penitenciario, y habiendo dado cuenta de este trabajo a S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se den las gracias a Estéfani por su laboriosidad, que se recomiende la adquisición de la obra a los Gobernadores de provincia y Gefes de los establecimientos penales, cuyo importe será de abono en las cuentas de gas-

tos de escritorio, que se ascienda al expresado Estéfani a una Mayoría de primera clase ó una comandancia de segunda que primero resulte vacante, y que por vía de indemnización de los gastos que le ha ocasionado la impresión de la obra, se le abone la cantidad de tres mil reales, con cargo a la Sección primera, capítulo quince, artículo primero del presupuesto de gastos de este Ministerio del corriente año. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia, la del interesado y demás efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. a los efectos a que la preinserta Real orden se dirige.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Diciembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2334.

Sección de Fomento. —Negociado 4.º—

Montes.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento en 40 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por varios Gobernadores de provincia respecto del grado de intervencion que a las Secciones de Fomento y a los Ingenieros de Montes, corresponden en los que se hallan bajo la Administración de las oficinas de Hacienda pública ha tenido a bien resolver que, interio otra cosa se dispone por acuerdo de ambos Ministerios, se observe lo prescrito en la Real orden que, por el de Hacienda se expidió acerca de este mismo

asunto en 13 de Julio de 1848, cuya copia vá a continuacion, De Real orden lo digo a V. S. para su debido cumplimiento.

Copia de la Real orden de 13 de Junio de 1848, citada en la anterior.

Ministerio de Hacienda. —Exmo. Sr.:—He dado cuenta a la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E. en 26 de Marzo de 1845 y 19 de Agosto de 1846 manifestando la conveniencia de que se pongan bajo la vigilancia de los comisarios, peritos agrónomos y demás dependientes de Montes, las fincas de esta clase procedentes de Bienes Nacionales, a fin de que cuiden de su conservacion, beneficio y fomento, como lo hacen con todos los demás pertenecientes al estado y a los pueblos; y conformándose S. M. con el parecer de la Direccion general de fincas del Estado, se ha servido mandar signifique a V. E. que siempre que la intervencion y fiscalizacion en los referidos montes por los empleados dependientes del Ministerio de su cargo se limite a reconocerlos determinar las épocas en que deben realizarse las cortas y las condiciones a que deben sujetarse los contratistas para que no se causen perjuicios al arbolado, no hay inconveniente en que así se verifique, pero sin que dicha intervencion se estienda a poner el menor obstáculo a los Administradores de fincas del Estado para arrendar los montes, subastar las leñas en las épocas en

que es costumbre hacerlo, recaudar sus productos y tener guardas que vigilen la conservacion de aquellos con arreglo a las órdenes ó instrucciones que reciban de la Direccion general. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1861 —
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2325.

Por el Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno de provincia lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernación con fecha 27 de Noviembre lo que sigue.

«Exmo. Sr.:—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Burgos, fecha 3 de Octubre último, haciendo diferentes observaciones respecto a una circular del Director general de Administración militar, en la que prescribe a los funcionarios administrativos que recurran a la autoridad superior militar, para que se obligue a las municipalidades a designar las personas y puntos en donde puedan efectuarse las compras de los artículos de subsistencias a los valores que aquellas determinan como corrientes en los testimonios de precios. En su consecuencia, S. M. a la vez que se ha dignado resolver que la protección interesada a los Capitanes generales para este asunto en nada rebaja la im-

portancia de su autoridad, por contribuir á aumentar las pruebas de justificación y moralidad con que la Administración militar proceda en las adquisiciones de que se halla encargada, ha tenido á bien mandar así mismo que habiendo demostrado la experiencia por repetidos casos que los Ayuntamientos consignan en los testamentos que expiden precios mas bajos que los de la demanda de los vendedores, signifique á V. E., como lo verifico de Real orden, la conveniencia y urgentísima necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á las citadas corporaciones municipales:

1.º Que en los casos que la Administración militar, directamente por sí, por conducto de sus gefes naturales ó por el de las respectivas autoridades militares, reclamen de los Ayuntamientos la designación de los puntos y personas, donde puedan verificarse las compras de artículos, á los precios que aquellos fijen como corrientes en los testimonios que espidan, en las albóndigas y mercados, ó que publiquen por cualquiera otro medio, se hallan dichas municipalidades en la obligación de expresar las referidas circunstancias á los indicados funcionarios, mediante á que solo por este medio pueden completar en sus respectivas cuentas la justificación de haber agurado todos los recursos de adquirir con la mayor baratura posible en beneficio de los intereses del Erario público.

2.º Que si por cualquiera circunstancia, ni fuese posible, hacer dicha designación ó en el caso de hacerla, no pudiesen comprar los encargados de la Administración militar, á los precios designados, los Ayuntamientos deberán nombrar un Concejal ó un delegado que intervenga la compra que se realice, presencie su material pago, y haga constar esta intervención á continuación del recibo del vendedor; y por último, que indispensablemente se tomen en cuenta por las municipalidades las transacciones en esta forma para fijar el precio medio del día en que ocurra y artículo á que se contraigan, pues de otro modo carecería el tipo que se publicase ó certificara de la exactitud que debe reunir.»

Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 23 de Diciembre de 1861

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2317.

Patronatos.—Habiendo acudido á mi autoridad D. Francisco Herenas, vecino de Baena, como marido y conjunta persona de doña María de las Angustias Mártires y Linares y doña Mónica Linares en solicitud de que se les concedan unos dotes correspondientes al patronato que para dotar doncellas de su linaje fundó en Cabra Sebastian Gil de Medellin, consistentes cada una en la renta líquida de dicha Obrapia en dos años consecutivos, y teniendo acreditado legalmente corresponderle, he acordado hacer pública su reclamación por medio de este periódico oficial, señalando el plazo de treinta dias para que acudan con sus solicitudes á este Gobierno los interesados que conservaren libramientos de fecha anterior, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin que lo hayan verificado se procederá al pago en cuanto lo permitan los fondos de la Obrapia prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 17 de Diciembre de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional Torrecaampo.

Circular núm. 2312.

D. Gabriel Valentin Ortega y Fernandéz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Torrecaampo, etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, la fin de que los contribuyentes en el contenido puedan presentarse á inspeccionar sus cuotas, y reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, no serán oídos parándose les por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se espide el presente en Torrecaampo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Gabriel Ortega.—Ramon Martos, secretario.

Alcaldia constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 2313.

D. Pedro de Priego, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo de 1862, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se esponga al público en su Secretaria por el término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamen de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Villafranca á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pedro de Priego.—El Secretario, José Maria Burges.

Alcaldia constitucional de Cabra.

Circular núm. 2315.

D. Francisco de Alcalá y Lumbregas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año próximo de 1862, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 18 de Diciembre de 1861.

Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 2297.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 6 de Febrero de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Joaquin Rey y Heredia, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Núm. 706 del inventario. La primera suerte de las cuatro en que ha sido dividido el trance 5.º del terreno comprado Monte Real, procedente del caudal de Propios de la ciudad de Bujalance que radica en el término de la misma, y linda á N. olivares de Villa del Rio, á L. la suerte 9.ª del 4.º trance, á S. partidor del mismo, y á P. la suerte 2.ª bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 825 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 18.562 rs. 50 cénts. y tasada en

20630

Núm. 706 del inventario. La 2.ª suerte del mismo trance y de la misma procedencia, que radica en el término de la ciudad de Bujalance, y linda á N. partidor del 5.º trance, á L. la 4.ª suerte, á S. partidor del 4.º trance y á P. la 3.ª suerte. Se compone de 10 fanegas de tierra, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 828 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 18.630 rs. y tasada en

20700

Núm. 706 del inventario. La tercera suerte del mismo trance, y de la misma procedencia, que radica en el término de la ciudad de Bujalance y linda á N. con partidor del quinto trance, á L. con la segunda suerte, á S. con partidor del cuarto trance, y á P. con la cuarta suerte. Se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 828 rs. de renta anual por lo que ha sido capitalizada en 18.630 rs. y tasada en

20700

Núm. 706 del inventario. La cuarta y última suerte del mismo tramo y de igual procedencia, que radica en el término de la ciudad de Bujalance y linda á N. con partidor de este tramo, á L. con la suerte tercera, á S. partidor del cuarto tramo y á P. con olivos de la Heredad, y camino de Villadel Rio. Se compone de 14 fanegas y 9 celemines equivalentes á 9 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas. Es á sin arrendar; le han graduado los peritos 1216 rs. de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 27.360 rs. y tasada en tipo para la subasta.

Este terreno ha sido declarado enajenable por el Sr. Ingeniero de Montes de esta Provincia.

La Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de Noviembre último se ha servido acordar quede nulo el remate de estas fincas que tuvo efecto en 4 de Agosto de 1860 toda vez que se remataron cinco suertes y del expediente instruido ha resultado no haber mas que cuatro que son las anunciadas ahora.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Bujalance.

NOTAS.

1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á 2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 6 de Febrero de 1862, á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.

SEGUNDA SUBASTA.

En quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 58 del inventario. Una haza de tierra, nombrada Sierra Traviesa, procedente de bienes del Estado que radica en el término de la Villa de Hornachuelos, y linda á N. lagar que nombran de la Escribana y tierra de D. Rafael Rejano, á L. el monte alto de las Escalonias, á S. el camino de la Puebla y á P. arroyo de Retortillo. Se compone de 100 fanegas de tierra equivalentes á 61 hectáreas 21 áreas. Por este terreno atraviesa una cañada de mesta para uso de los ganados que pasan por ella. Está arrendada á D. Juan Mata Sancho en 1200 rs de renta anual, por lo que ha sido capitalizada en 27000 rs. y tasada en 5000 tipo para la subasta.

Este terreno ha sido declarado enajenable por el Sr. Ingeniero de Montes de esta Provincia.

Se subasta en quiebra de D. Ignacio Martin Guardeno, vecino de Madrid, que la remató en 27 de Marzo último y le

fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del mismo en 27000 rs. La primer subasta en quiebra de esta finca tuvo efecto el dia 31 de Agosto último; se procede á segundo acto por orden de la Junta Superior de Ventas en 30 de Setiembre del mismo.

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la Villa de Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez Mendizabal.

Remate para el dia 6 de Febrero de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

EN QUIEBRA.

Retasa.

SEGUNDA SUBASTA.

Mayor cuantía.

Finca urbana.

Núm. 58 del inventario. Una casa Posada, sita en la villa de la Carlota, calle de Carlos III núm. 10, procedente del caudal de Propios de la misma, formada sobre 4303 varas, equivalentes á 3007 metros y 359 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal de entrada, patio para carruajes con pozo y pila, una galería y caballeriza, al S. otra caballeriza, á L. descargadero y cocina, al N. tres salas, dos de ellas con alcoba, galería y un cuarto en la línea de fachada, patio principal, galería, 4 cuartos y escusado, á N. galería, 3 cuartos y un pasadizo, á L. galerías, comedor, despensa, cocina y carbonera, al S. otro patio con pozo y pila, cuarto para leña, una pequeña caballeriza y corral; en principal galería y tres cuartos, á N. galería y dos cuartos, á L. galería, dos salas y tres cuartos, en la línea de fachada, pajar y un granero. Su fachada mira á P. linda á S. con el Pósito de dicha Villa, á L. con el Egido y á N. con casa núm. 9, de los herederos de D. Francisco Galvez. Ha sido retasada con inclusion de los 8006 rs. 50 cénts. que importan las alpatanas que tiene la misma en 197.507 rs. y capitalizada por los 7584 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 136512 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Ramon Ruiz, vecino de Madrid, que la remató en 7 de Julio de 1859 y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 16 de Setiembre del mismo en 240000 rs. La primer subasta en retasa en quiebra de esta finca tubo efecto el dia 31 de Agosto del corriente año; se procede á segunda subasta de orden de la Junta Superior de Ventas de 30 de Setiembre último.

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 6 de Febrero de 1862.

Bienes del Estado

Menor cuantía.

Fincas rústicas.

Núm. 93 del inventario. Una suerte de tierra montuosa, nombrada cañada de la Negra, procedente de bienes del Estado, que radica en las Mesquetillas, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. el arroyo que se forma de las aguas que vierte el pozo de Pareja, á S. tierras de D. Juan Calvo, y á P. otras de D. Rafael Santiago. Se compone de 47 fanegas 40 celemines equivalentes á 29 hectáreas 27 áreas y 99 centiáreas. Ha sido tasada en 384 reales y capitalizada por los 17 rs. 28 cénts. de renta anual que le han graduado los peritos en 388,80 tipo para la subasta.

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

A la vez que en esta Capital se verificará otro remate simultáneo en el mismo dia y hora en la villa de Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Remate para el día 6 de Febrero de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles

BENEFICENCIA

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1136 del inventario. Una suerte de tierra, nombrada las Higueras, procedente de la Beneficencia de Hornachuelos, que radica en la Sevilla, término de dicha Villa, y linda a N. tierras de Rafael Barba, a L. con Manuel Cano, a S. con Francisco Gonzalez, y a P. con D. Juan Manuel de la Fuente. Se compone de 2 fanegas, 6 celemines de monte bajo con dos rasos, equivalentes a 4 hectáreas, 59 áreas y 10 centiáreas, con 187 olivos de tercera clase. Ha sido tasada en 1.122 rs. y está arrendada a D. Vicente Ballesteros en 60 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1350.

Núm. 1138 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por los Monteros, de la anterior procedencia, que radica en los Bujos, término de la villa de Hornachuelos, y linda a N. con tierras de las Escalonias, a L. el arroyo de Guadalupe, a S. tierras de D. Antonio Garcia, y a P. otras de Fernando Raya. Se compone de 2 fanegas 3 celemines equivalentes a 1 hectárea, 37 áreas y 72 centiáreas, con 8 álamos de tercera clase. Ha sido tasada en 380 rs. Está arrendada a D. Rafael Carrascosa en 30 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 673.

Núm. 1139 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por la Laguna, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda a N. y L. con olivares de D. Antonio Garcia, y a S. y P. con tierra montuosa, nombrada las Verdades. Se compone de 2 fanegas y 7 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 58 áreas y 43 centiáreas, con 137 olivos de tercera clase. Ha sido tasada en 1.096 rs. y está arrendada a Don Rafael Santiago en 70 reales de renta anual por los que ha sido capitalizada en 1375.

Núm. 1140 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por Laguna Grande, de la anterior procedencia, que radica en la Laguna, término de la villa de Hornachuelos, y linda a N. tierra montuosa de vecinos de Posadas, a L. olivares de D. Antonio Garcia, y a S. y P. otros de vecinos de Fuente Obejuna. Se compone de 8 fanegas 4 celemines equivalente a 4 hectáreas, 94 áreas y 79 centiáreas, con 454 olivos de tercera clase. Ha sido tasada en 3632 rs. Está arrendada a doña Argimira y doña Belen Santiago en 360 rs. de renta anual por lo que ha sido capitalizada en 8100.

Núm. 1142 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por Laguna chica de la anterior procedencia, que radica en la Laguna, término de la Villa de Hornachuelos, y linda a N. y L. Olivares de D. Antonio Garcia, y a S. y P. tierra montuosa de vecinos de Posadas. Se compone de 1 fanega, equivalente a 61 áreas y 21 centiáreas, con 71 olivos de inferior calidad. Ha sido tasada en 497 rs. Está arrendada a Doña Maria Josefa Asencio en 38 rs. por los que ha sido capitalizada en 1530.

Núm. 1144 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por Cañihierro, de la anterior procedencia, que radica en los Molinos, término de Hornachuelos, y linda a N. tierras de D. Francisco Molero, a L. con las Algas a S. tierras de José Melendez, y a P. el camino de las Huertas. Se compone de 1 y 2/4 celemines, equivalente a 7 áreas y 65 centiáreas, con 12 moreras de primera clase. Ha sido tasada en 88 rs. Está arrendada a doña Argimira y doña Belen Santiago, en 40 rs. y capitalizada por ellos en 225.

Núm. 1145 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por los Prados, de la anterior procedencia que radica al sitio del mismo nombre, término de Hornachuelos, y linda a N. L. y S. tierras de Ana Peralvo, y a P. tierras de D. Juan de la Mata Sancho. Se compone de 5 fanegas 5 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 31 áreas y

57 centiáreas, con 29 olivos, 30 chaparros y 34 alcornocales de inferior calidad. Ha sido tasada en 1.100 rs. Está arrendada a Doña Ana Peralvo en 70 rs. por los que ha sido capitalizada en 1575.

Núm. 1146 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por el Chaparral, de la anterior procedencia, que radica en los Bujos, término de la Villa de Hornachuelos, y linda a N. tierras de Francisco Vazquez, a L. el arroyo de Guadalupe, y a S. y P. tierras de las Escalonias. Se compone de 2 fanegas, 8 celemines equivalentes a 1 hectárea, 63 áreas y 23 centiáreas, con 38 encinas y 26 chaparros de tercera clase. Ha sido tasada en 456 rs. Está arrendada a Francisco Vazquez en 10 rs. por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y siendo mayor la tasación se subasta por ella.

Núm. 1147 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por el Zumacal, de la anterior procedencia, que radica al sitio arroyo de los Remolinos, término de la Villa de Hornachuelos, y linda a N. arroyo de los Remolinos, a L. tierras de Pedro Escudero, a S. sitio conocido por la Carriola, y a P. tierras de Candida Duran. Se compone de 6 fanegas, 11 celemines, equivalentes a 4 hectáreas, 23 áreas y 38 centiáreas. Esta arrendada a D. Antonio Santacruz en 20 rs. por los que ha sido capitalizada en 450 rs. y tasada en 840.

Núm. 1148 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por Laguna Pequeña, de la anterior procedencia que radica en la Laguna, término de la villa de Hornachuelos, y linda por todos lados con olivares de D. Antonio Garcia. Se compone de 4 y 1/2 celemines, equivalentes a 22 áreas y 95 centiáreas, con 31 olivos de inferior calidad. Está sin arrendar; ha sido tasada en 217 rs. y capitalizada por los 976 de renta anual que le han graduado los peritos en 219,60.

Núm. 1149 del inventario. Otra suerte de tierra, conocida por los Monteros, de la anterior procedencia, que radica en los Bujos, término de la villa de Hornachuelos, y linda a N. tierras de D. Antonio Garcia, a L. arroyo de Guadalupe, a S. cortijo de la haza baldia, y a P. tierras de Fernando Raya. Se compone de 1 fanega, 11 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 17 áreas y 32 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 394 rs. y capitalizada por los 17 rs. 73 cents. de renta anual que le han graduado los peritos en 398,92.

Las advertencias y notas iguales a las anteriores.

6. A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Remate para el día 6 de Febrero de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Retasa.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 1143 del inventario. Un huerto conocido por los Molinos, procedente de la Beneficencia de Hornachuelos que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda a N. tierra de D. José Ballesteros, a L. con las Erillas, y a S. y P. con tierras de Francisco Vazquez, se compone de 4 celemines equivalentes a 20 áreas y 40 centiáreas con 5 moreras de inferior calidad. Ha sido retasado en 400 rs. y capitalizado por los 18 rs. de renta anual que que vamente le han graduado los peritos en 405.

Las advertencias y notas iguales a las anteriores.

A la vez que en esta Capital se verificará otro remate, en el mismo día y hora en la villa de Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez Mendizábal.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.

calle de St. Fernando número 34.